

V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO PLATAFORMA
DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
CBG/CER/OBM

77314601253
CSUGN

ORD. 77314121681

ANT: RUT N° XX.XXX.XXX-X
XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX
XXXXXXXX, XXXXXXXX XX
XXXXXXXXXXXX X
XXXXXXXXXXXX XX
XXXXXXXXXXXX XX
XXXXXXXXXXXX X.X.X.X.
Consulta sobre gastos incurridos
en automóvil que indica por
motivos que señala.

MAT: Da respuesta a consulta.

VALPARAÍSO, 25-11-2014

DE: DIRECTORA REGIONAL

A: DON XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, en rep. de:
XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXX XXXXXXX, XXXXXXX XX XXXXXXXXXXXX X
XXXXXXXXXXXX XX XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX X.X.X.X.
XXXXXX XXXXXXX X XXXXXXX XXX – XXXXXXX XX XXXXXXX – XXXXXXXXXXX.

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional su escrito de 01-10-2014, mediante el cual consulta si su representada que gira en el rubro "Fabricación, reparación de equipos, arriendo de maquinarias y compraventa de materiales de construcción", puede descontar el pie y arriendo mensual de un automóvil Mercedes Benz, modelo A-200, Mecánico, nuevo y sin uso Año 2015, destinado para el uso de la Gerencia, haciendo notar que este es el único vehículo usado para dicha acción.

Para tales efectos, adjunta a su presentación, en fotocopias, Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra del vehículo ya individualizado, celebrado con el Banco de Crédito e Inversiones el 05-09-2014 y Factura Electrónica N° XXXXXXX, de 12-09-2014, emitida por la misma institución, por el cobro del pago renta Nro. 1 pactado en dicho contrato, por la suma de \$6.800.000, IVA incluido.

Dice que a su entender y respaldado por los reiterados llamados que hizo a la Mesa de Ayuda del SII, esto es posible, por tal motivo requiere de una respuesta oficial de esta Dirección Regional.

2.- Sobre la materia en consulta, el inciso primero del artículo 31, de la Ley de la Renta, contenido en el artículo primero del Decreto Ley N° 824, de 1974, al tenor dispone: "La renta líquida de las personas referidas en el artículo anterior se determinará deduciendo de la renta bruta todos los gastos necesarios para producirla que no hayan sido rebajados en virtud del artículo 30, pagados o adeudados, durante el ejercicio comercial correspondiente, siempre que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio. **No se deducirán los gastos incurridos en la adquisición, mantención o explotación de bienes no destinados al giro del negocio o empresa, de los bienes de los cuales se aplique la presunción de derecho a que se refiere el literal iii) del inciso tercero (1) del artículo 21 y la letra f), del número 1º, del artículo 33, como tampoco en la adquisición y arrendamiento de automóviles, station wagons y similares, cuando no sea éste el giro habitual, y en combustibles, lubricantes, reparaciones, seguros y, en general, todos los gastos para su mantención y funcionamiento. No obstante, procederá la deducción de estos gastos respecto de los vehículos señalados cuando el Director del Servicio de Impuestos Internos los califique previamente de necesarios, a su juicio exclusivo.**

Sobre el particular, cabe señalar entonces, que de acuerdo a lo dispuesto en la norma recién transcrita, cuyas partes pertinentes se han destacado en negrita, corresponde al Director del Servicio de Impuestos Internos autorizar la deducción de los gastos señalados, cuando éstos sean calificados previamente de necesarios, a su juicio exclusivo.

Para hacer uso de dicha facultad es necesario que a la fecha en que se efectúa la adquisición en cuestión, exista previamente el acto mediante el cual el Director haya ejercido la facultad en

comento, pues solo en tal caso ella otorgará derecho a deducir estos gastos como necesarios para producir la renta, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 31 de la ley de la Renta.

En el caso particular, usted, según informa en su escrito del antecedente, adquirirá el automóvil motivo de la consulta, razón por la cual se debe verificar la hipótesis legal conforme a la cual el Director puede hacer uso de la facultad ya indicada, pues –como se señaló– ella está supeditada a que la solicitud se haya efectuado en forma previa a su adquisición.

3.- En conclusión, se informa a usted que los desembolsos en que incurra en la compra de combustibles, lubricantes, repuestos y reparaciones para la mantención del automóvil que pretende adquirir para su representada, mediante el sistema leasing, no podrán deducirse de la renta bruta de la Primera Categoría como gastos necesarios para producir la renta, si no se reúnen los requisitos que al efecto contempla el ya mencionado inciso primero del artículo 31, de la Ley de la Renta. En consecuencia, del claro tenor literal de la disposición legal transcrita, no procede la deducción que se pretende, relacionada con el arrendamiento con opción de compra del automóvil en cuestión, en atención a que esos desembolsos no cuentan con la aludida autorización previa.

Saluda atte. a Ud.

ERIKA MORALES LARTIGA
DIRECTORA REGIONAL

Distribución:

Destinatario	(1)
RVA05.00	(1)
DPA05.01	(1)
INTERNET	(1)